Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de julio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte comparte los argumentos y la conclusión expuestos en el apartado III del dictamen de la señora Procuradora Fiscal de fs. 145/146, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, remítanse las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz a fin de que decida lo concerniente al Tribunal que entenderá en el proceso, de acuerdo a las normas locales de aplicación.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Fundación Sanidad Ejército Argentino**, representada por **el Dr. Eduardo M. H. Spinelli**, con el patrocinio letrado de **la Dra. Silvia Bolla.**

Parte demandada: **(no presentada) Provincia de Santa Cruz (Ministerio de Asuntos Sociales).**